



que así esta Intencional, como las otras Indias  
 mercedes que gozan pensiones sobre empleos  
 de esta Cámara experimentarán igual perjuicio  
 todo el tiempo que estuvieren vacantes, cuyo me-  
 rcedito y falta de doceno le suplican contra  
 la piadosa intencion de S. M. que les concedio  
 otros auxilios para alivio de sus necesidades,  
 y teniendo S. M. tambien presente que en de-  
 creto de 7 de Noviembre del año prox. <sup>1791</sup> concedio  
 entre otras gracias, para fondo del Monte  
 de Beneficencias la mitad de los sueldos y con-  
 signaciones de las vacantes de todos los Conregi-  
 mientos y Casas, que de la otra  
 mitad se pague a la persona que goze de  
 pension sobre Conregimiento o Casa todo lo que  
 la corresponden habien proporcion o proxima  
 de ella por todo el tiempo que estuviere vacante,  
 respecto de que las Cuidas y mercedes a quienes  
 se ha consignado hasta a ora pension sobre  
 Conregimientos y Casas, y cuyos Maridos y  
 padres fallecieron antes de la Excecion del citado  
 Monte no pueden gozar de su beneficio, pues  
 de este han de disfrutar solam. las Cuidas, hu-  
 orfanos, y Huérfanos que tubiere desde el día de la  
 Publicacion de este establecimiento.  
 Mas la citada B. orden por los

Jueces han acordado se guarde y cumpla  
 lo que S. M. manda, que para que se tenga  
 segun corresponde en las dos partes que compre-  
 hende en la Provincia del mando de N. T. sea  
 conueniente por mi, como lo es, con en-  
 cargo de que Vniversidad de los Conregimientos  
 o Casas que tubiere en ella pensionadas  
 se libere de algunas de ellas, o de algunas de  
 las que tubieren de ellas.

Lo que traslado a noticia de V. M.  
 para su inteligencia, y para que se libere en  
 los libros de ese Ayuntamiento de todas  
 las que en las Casas que tubieren de ellas  
 se tubieren de ellas.

Dios que a N. H. m. a Granada  
 14 de Sep. de 1791.

Como Intend. Intendente  
 Joaquín de S. J.

G. de B. Ayuntamiento y Junta de Prop. de la finca de...